



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 029-2014-TCE, Recurso Extraordinario de Nulidad que como accionantes siguen, **PAUL GUZMAN PAZMIÑO Y JOSÉ LUIS VELASCO MUÑOZ**, en contra de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 029-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2014, las 11h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: a) Escrito presentado por la señora Norma Esperanza Sánchez Iñiguez e ingeniero Clemente Esteban Bravo FrioFío, en calidades de Representante del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario (SUR) y Candidato Ganador del proceso electoral para la dignidad del Cantón Santa Rosa, respectivamente; ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día trece de marzo de dos mil catorce, a las catorce horas con dieciséis minutos (fjs. 143 a 147); b) Oficio No. 000506 suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), ingresado a este Tribunal, el día trece de marzo de dos mil catorce, a las diecinueve horas con treinta y un minutos, mediante el cual indica que *"...adjunto al presente, se servirá encontrar el escrito presentado por la señora Norma Esperanza Sánchez Iñiguez, Representante del Movimiento (SUR), Listas 101 y el ingeniero Clemente Esteban Bravo FrioFrio (sic) candidato a Alcalde del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, auspiciado por el Partido AVANZA, Listas 8;..."* (fjs. 149 a 153); c) Escrito firmado por el señor Luis Alberto Espinoza Sotomayor, en su calidad de candidato a Alcalde de Santa Rosa por el Partido Avanza, Lista 8 (fjs. 155 a 157); y d) Escrito presentado por la señora Norma Esperanza Sánchez Iñiguez e ingeniero Clemente Esteban Bravo FrioFío, Representante del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario (SUR) y en su calidad de candidato, respectivamente, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día quince de marzo de dos mil catorce, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos (fjs. 159 a 363). En lo principal. **PRIMERO.- 1.1** Ingresó el día 12 de marzo de 2014 a las 21h32, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 000501 de 12 de marzo de 2014, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza-Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite *"...el expediente de la petición constante en ciento treinta y seis (136) fojas y un CD en la foja 130, sobre la dignidad de Alcalde de Santa Rosa, de la Provincia de El Oro, interpuesto por los señores Paúl Guzmán Pazmiño y José Luis Velasco Muñoz, del Partido AVANZA, Listas 8..."*, de igual forma en dicho oficio se hace constar el texto del Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-0547-M, de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral que entre otras cosas indica *"...por cuanto en la parte final del acápite "PETICIÓN CONCRETA" que realiza el recurrente solicita la nulidad de las votaciones y elecciones, que debe ser conocida y resuelta por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que sugiero, que a través de su Secretaría, remita el expediente a dicho Organismo Electoral, para trámites de ley".* **1.2.** A la causa se le asignó el Nro. 029 -2014-TCE y se remitió a la doctora Patricia Zambrano Villacrés en su calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del sorteo efectuado el día 13 de marzo de 2014. **SEGUNDO.-** En mi calidad de Juez Sustanciadora de la causa, dicté el día 13 de marzo de 2014, a las 15h18, una providencia previa, en la cual en lo principal dispuse: **"PRIMERO.** *Que el señor Paúl Guzmán Pazmiño y José Luis Velasco Muñoz, Presidente Provincial*

del Partido Avanza (Lista 8) y sujeto político, respectivamente, en el plazo de un día, contado a partir de la notificación del presente Auto, legitimen su intervención de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011. **1.2** Que los peticionarios en el mismo plazo y en atención al tipo de recurso que pretendan plantear ante este Tribunal, completen los requisitos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en Reglamento *ibidem*. **1.3** Los documentos que incorporen los peticionarios, deberán ser entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete". (Fjs. 144) **TERCERO.-** El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispone: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no puede deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." Por lo expuesto, considerando que los Peticionarios no han cumplido con lo ordenado en la providencia dictada el 13 de marzo de 2014, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO.-** Se hace un llamado de atención a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, por no actuar en debida forma al no motivar y fundamentar debidamente el Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-0547-M, recordándole que la motivación de los actos y resoluciones del Poder Público, es una garantía constitucional para evitar la discrecionalidad del ejercicio de las Potestades Públicas. **QUINTO.- 5.1** Notifíquese el contenido del presente Auto a los Peticionarios en: el correo electrónico: **guzmanpaul@hotmail.com** y en el Consejo Nacional Electoral, en la casilla electoral del Partido AVANZA, listas 8. **5.2** Notifíquese el contenido del presente Auto al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de El Oro, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, exhibase en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL